

CIRCULAR-TELEFAX 15/2000

México, D.F., a 28 de marzo de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: TASAS DE INTERES EN OPERACIONES
ACTIVAS.**

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley, y considerando peticiones de algunas instituciones en el sentido de que, tratándose de programas que celebren con empresas, en virtud de los cuales las instituciones otorguen créditos a los trabajadores de éstas, puedan pactar dos tasas de interés diferentes; siendo aplicables una de ellas, que será menor, en tanto exista la relación laboral entre el trabajador y la empresa, debido a que existe una disminución en sus costos y riesgos de operación por el apoyo que las empresas les proporcionen en la integración de los elementos necesarios para el otorgamiento de los créditos y por tratarse de personas respecto de las cuales la institución cuente con información confiable sobre su antigüedad en la empresa, compromisos adquiridos con la propia empresa y monto de sus ingresos, ha resuelto, a partir del día de hoy, modificar el numeral M.21.2 de la Circular 2019/95, en los términos que a continuación se indican:

“M.21.2 **MODIFICACION A LA TASA DE INTERES Y DE LOS DEMAS ACCESORIOS FINANCIEROS.**

Las instituciones deberán abstenerse de pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten sus créditos, mecanismos para modificar durante la vigencia del contrato, la tasa de interés así como los demás accesorios financieros.

Lo anterior no será aplicable tratándose de programas que las instituciones celebren con empresas, en virtud de los cuales las instituciones otorguen créditos a los trabajadores de las citadas empresas, en los que se pacte que la tasa de interés se incrementará en caso de que dejare de existir la relación laboral correspondiente, debiendo convenirse expresamente, al contratarse el crédito, la variación, que, en su caso, sufrirá la tasa de interés.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los contratos, incluyendo las relativas a la tasa de interés y demás accesorios. En

tal caso el consentimiento del acreditado deberá otorgarse por escrito al tiempo de pactarse la modificación.

Tratándose de créditos cuyo costo para la institución acreditante dependa en parte de las comisiones que cargue un tercero a la propia institución, y no sean conocidas por ésta al momento de la instrumentación del crédito, o bien puedan ser modificadas por el propio tercero con posterioridad a ésta, las instituciones podrán convenir con sus acreditados la posibilidad de repercutirles el monto de dichas comisiones.

Cuando se trate de comisiones que carguen a las instituciones integrantes del grupo financiero al cual pertenezca la institución de que se trate, o sociedades respecto de las cuales dichos integrantes o la propia institución, sean propietarios de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado o tengan el control de las asambleas generales de accionistas o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración incluyendo a las entidades financieras del exterior, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo pactarse las respectivas comisiones al momento de la instrumentación del crédito.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL

LIC. PASCUAL O'DOGHERTY MADRAZO
DIRECTOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA
FINANCIERO